



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-000 248-00
ACCIONANTE: HECTOR ALBERTO MURCIA AGUILAR
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**ACTA N° 440 – 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011**

En Bogotá D.C. a los 07 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 09:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó en audiencia pública en la **SALA 01** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA.

PARTE DEMANDADA: NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

Se deja constancia que las apoderadas no se encuentran suspendidas en el ejercicio de la actividad profesional por sanciones disciplinarias.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se propusieron excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra que haya que resolver de oficio, por tanto se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p style="text-align: center;">2018-248 HECTOR ALBERTO MURCIA AGUILAR CC. 19,322,961 ÚLTIMO CARGO: ® ADJUNTO INTENDENTE DEL EJERCITO (Fl. 10)</p>
<p style="text-align: center;">TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>Vinculó: 01 de marzo de 1978 Retiró: 01 de julio de 1998 Tiempo Civil: 20 años, 07 meses y 11 días(Fl. 10)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIÓN</p> <p>Resolución 137 del 17 de febrero de 1999 (fl 06): Reconoce una pensión mensual de jubilación A partir del 01 de julio de 1998 (Fl.10)</p>
<p style="text-align: center;">PETICIÓN A LA ENTIDAD</p> <p>Escrito de 02 de febrero de 2018 No. EXT18-10682 (Fl. 11)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DEMANDADO</p> <p>Oficio No. OFI18-125241 MDNSGDAGPSAP de 14 de febrero de 2018 (Fl. 12) Oficio No. OFI18-32476 MDNSGDAGPSAP de 13 de abril de 2018 (Fl. 15)</p>
<p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>10 de mayo de 2018 (Fl. 18)</p>
<p style="text-align: center;">PRETENSIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la nulidad de los Oficios No. OFI18-125241 MDNSGDAGPSAP de 14 de febrero de 2018 y OFI18-32476 MDNSGDAGPSAP de 13 de abril de 2018.2. Se ordene la reliquidación de la mesada pensional dando aplicación al IPC conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para los años en que este resultó mas favorable,3. Se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 187, 192 Y 195 del CPACA.4. Se condene a la entidad en costas procesales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si el demandante al haber pertenecido al personal civil del Ministerio de Defensa, tiene o no derecho a que se le realice el reajuste de su pensión de jubilación por los años reclamados, de conformidad con el índice de precios al consumidor o con el incremento del salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno, más favorable según el caso.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio.

Dada la falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y declara agotada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y en los de contestación de la misma, obrante en el expediente.

La parte actora solicita se oficie al Ministerio de Defensa Nacional para que allegue al proceso certificación desde que fecha fue reconocida pensión al señor MURCIA, con sus respectivos montos y reajustes efectuados.

El Despacho niega la practica de esta prueba, ya que obra a folio 13.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y dada la fijación del litigio el Despacho no decretará pruebas de oficio y cierra la etapa probatoria.

Decisión notificada en estrados

ETAPA VI: ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes, las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación.

EL DESPACHO FIJA LA FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE 10:30 DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA LECTURA DEL FALLO.

Decisión notificada en estrados.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA.
PARTE DEMANDANTE

NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ
PARTE DEMANDADA



HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIA AD HOC

